

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso **No.2018-375**, informando que la audiencia programada en auto que antecede no se puede llevar a cabo, ya que en el escrito de la contestación de la demanda presentada por la demandada Superintendencia de Sociedades del proceso de liquidación de la AN SON DRILLING COMPANY OF COLOMBIA, se ha desprendido la necesidad de vincular a la sociedad PERFORACIONES ANDINA S.A., pendiente por resolver. Sírvase Proveer.-

**ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA**



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá cuatro(04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada Superintendencia de Sociedades en su escrito de la contestación de la demanda solicita vincular como integración de Litis consorte necesario a la sociedad **PERFORACIONES ANDINA S.A.**, en consecuencia en virtud de los principios de economía procesal y celeridad, atendiendo lo dispuesto en el artículo 60 y subsiguientes del C.G. P., que consagra la figura de Litis Consorte Necesario, norma que para la H. Corte Suprema de Justicia tiene aplicación desde la contestación de la demanda desde el momento que se verifica que la pretensión no puede ser materia de decisión sin la presencia de todas las personas o entidades involucradas en la responsabilidad del reconocimiento de una obligación, el Despacho dispone:

PRIMERO: INTEGRAR COMO LITIS CONSORTE NECESARIO a la sociedad **PERFORACION ANDINA S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la sociedad **PERFORACION ANDINA S.A.**, quien se ordenó vincular como integración de Litis consorte necesario, trámite de notificación deberá ser realizado por la parte interesada.

TERCERO: Una vez realizado lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N°128 fijado hoy **05/08/2021**

**ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA**

Informe Secretarial - Bogotá D.C., 03 de agosto de 2021. Al Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral, rad. **2019-0063**, informando que a folios 66 al 70, se encuentra memorial radicado por el liquidador de la INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP Liquidada.

Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá. D. C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el plenario se encuentra que el Dr. Luis Antonio Rojas Nieves, quien fungió como liquidador de la INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP, informa al Despacho que la misma se encuentra liquidada conforme a la Resolución No. 2020-0007 del 19 de febrero de 2020, inscrita en la Cámara de Comercio el 26 del mismo mes y año bajo el No. 00040064 del Libro III de las Entidades Sin Ánimo de Lucro.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

DISPOSICIÓN ÚNICA: REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término judicial de quince (15) días, informe al Despacho contra que persona (natural o jurídica) debe continuar la presente demanda, so pena de dar por terminado el proceso ante la inexistencia del extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 128 hoy 05 DE AGOSTO DE 2021.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

Informe Secretarial - Bogotá D.C., 03 de agosto de 2021. Al Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral, rad. **2017-0676**, informando que la audiencia programada para el día jueves 05 de agosto de 2021, no puede llevarse a cabo por cuanto la parte actora no ha dado cumplimiento a lo solicitado en diligencia inmediatamente anterior.

Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá. D. C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el plenario se encuentra que el Dr. Miguel Alberto Castellanos Echeverry, actuando como apoderado de la señora MIRIAN BEATRIZ COSTEZ CASTAÑEDA aportó copia de la parte resolutive de la decisión de primera y segunda instancia dentro del proceso radicado No. 11001310502020130082000, sin que se hubiera aportado lo solicitado por el Despacho consistente en la copia de la demanda, de la contestación de la demanda y la sentencia proferida en primera instancia.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

DISPOSICIÓN ÚNICA: REQUERIR a la parte actora, para que dé cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en audiencia anterior, a fin de estudiar la excepción de cosa juzgada propuesta por la pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 128 hoy 05 DE AGOSTO DE 2021.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 04 de agosto de 2021; en la fecha al Despacho de la Señora Juez, la acción de tutela No. **2021-00366** informando que, dentro del término legal, la accionada NUEVA EPS impugnó la sentencia proferida el 28 de julio de 2021. Sírvase Proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y al haberse interpuesto dentro del término legal, **CONCÉDASE** ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C., Sala Laboral, la impugnación elevada por la accionada NUEVA EPS, en aras de garantizar la protección a sus derechos fundamentales.

En consecuencia, en firme este proveído, **REMÍTASE** el expediente al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, a fin de que se surta el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JPMT

<p>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N°_128_fijado hoy 05 DE AGOSTO DE 2021.</p> <p> CARREÑO ANDREA PÉREZ SECRETARIA</p>
--

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 04 de agosto de 2021.- En la fecha al Despacho de la Señora Juez, por primera vez la presente ACCIÓN DE TUTELA, proveniente de reparto con UN CUADERNO contentivo en 4 folios, correspondiéndole la secuencia No. 10513 y el radicado **No. 2021 00393**.

Sírvase proveer.

ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y previo a las consideraciones, se ordena **AVOCAR** la presente acción constitucional.

De igual forma, facúltese a la señora **LAURA BANESA ESCOBAR CASTRO** para actuar en nombre propio dentro de la acción de tutela de la referencia.

Como quiera, que la acción instaurada por la señora **LAURA BANESA ESCOBAR CASTRO** identificada con C.C. 1.031.174.810, quien actúa en nombre propio, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 (inciso 2) del Decreto 2591 de 1991, **SE ADMITE**, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** por la presunta vulneración de sus Derechos Fundamentales de petición e igualdad. En consecuencia, **SE DISPONE**:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE de este auto de conformidad a lo normado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, vía fax o por el medio más eficaz a la accionadas **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, adjuntando copia del escrito de tutela y del presente auto, a fin de que informe dentro del término de 48 horas (conforme a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 artículo 19), las razones de defensa que les asiste frente a las pretensiones de la parte accionante, junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **VUELVA** la presente diligencia al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 N°7 – 36 Piso 14 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN DE TUTELA

OFICIO No.0351

SEÑORES

UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

Ciudad.

REF: TUTELA N° 2021 00393 de la LAURA BANESA ESCOBAR CASTRO identificada con C.C. 1.031.174.810, en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

Adjunto al presente oficio, copia del escrito de tutela de la referencia y copia del auto de la fecha por medio del cual se **ADMITIÓ** la misma, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** ejerza su derecho de defensa sobre la acción incoada, por considerar la accionante que se le están vulnerando sus Derechos Fundamentales de petición e igualdad.

Cordialmente,



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

Adjunto lo enunciado en 5 folios.

JPMT